



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.35.001/16 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS AUTORIZA A PETROLEOS MEXICANOS LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO EN AGUAS SOMERAS XOKTAH-1.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF), entre otros, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Que el artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, establece que los Asignatarios y Contratistas deberán contar con autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (referida en adelante como Comisión), conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita la citada Comisión, para llevar a cabo la perforación de pozos en los casos siguientes:

- I. Pozos exploratorios;
- II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y
- III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño.

TERCERO.- Que el 19 de agosto de 2014 el Órgano de Gobierno de la Comisión, en el marco de su Octava Sesión Ordinaria, emitió la "Resolución CNH.08.006/14, por la que la Comisión establece los criterios con base en los cuales se autorizará a Petróleos Mexicanos (referido en adelante como PEMEX) llevar a cabo la perforación de pozos, en tanto se emite la regulación específica conforme a la legislación vigente" (referida en adelante como Resolución CNH.08.006/14).

CUARTO.- Que mediante oficio PEP-DE-SAPNA-GCR-166-2016 de fecha 30 de junio de 2016, PEMEX presentó a la Comisión el día 1 de julio de 2016, la solicitud de autorización para la perforación del pozo exploratorio denominado *Xoktah-1* (en adelante, Solicitud).

QUINTO.- Que de acuerdo con la información con que cuenta la Comisión así como la Solicitud presentada, mediante el oficio número 220.1420/2016, de fecha 14 de julio del presente año, la Comisión previno a PEMEX en relación a que el planteamiento manifestado en la Solicitud, que refiere la posibilidad de modificar las coordenadas por condiciones del sitio no previstas inicialmente, no está considerado en la normatividad vigente.

Mediante el mismo comunicado la Comisión manifestó que es necesario que PEMEX complementara la información referente a la evaluación petrofísica de los pozos cercanos, la estimación de costos para la perforación del pozo *Xoktah-1* y su comparativa con los costos



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

presentados en pozos cercanos, así como de la información presentada sobre las pruebas de producción en los pozos análogos, que se integra al análisis del pronóstico de productividad para el pozo *Xoktah-1*.

En atención a la prevención formulada, mediante oficio número PEP-DE-SAPNA-GCR-199-2016, de fecha 21 de julio de 2016, presentado ante esta Comisión el día siguiente, PEMEX manifestó que es de su conocimiento que en la normatividad vigente no se encuentra prevista la posibilidad de modificar las coordenadas, y que sin embargo no se exenta la posibilidad de identificar algún riesgo para el equipo y/o el personal dentro de las instalaciones que amerite la posibilidad de plantear una ubicación alterna que satisfaga los criterios de diseño en función del posicionamiento de la plataforma, y que no afecte la integridad del pozo, su arquitectura o sus objetivos geológicos.

De la información solicitada, PEMEX remitió la evaluación petrofísica sobre los pozos *Yaxche-1*, *Yaxche-1DL* y *Yaxche-101*, así como lo solicitado sobre las pruebas de producción, incluyendo el tipo de prueba y el periodo de la misma.

De manera particular, sobre la estimación de los costos en función de los presentados en los pozos cercanos, PEMEX aclaró que los costos y tiempos de los pozos de correlación, están sujetos a las premisas económicas y técnicas que se encuentran vigentes en el momento de su ejecución, por lo que dichas premisas difieren de las actuales con las que fueron estimados los tiempos y costos para el pozo *Xoktah-1*.

SEXO.- Que la Dirección General de Autorizaciones de Exploración, de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, realizó la revisión de la información adjunta a la Solicitud e información complementaria; y proporcionó los elementos técnicos considerados para determinar el sentido de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Que derivado de la solicitud señalada en el RESULTANDO CUARTO, esta Comisión debe emitir Resolución respecto de la solicitud de autorización para la perforación del pozo exploratorio marino somero *Xoktah-1*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a la autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio *Xoktah-1*. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 36, fracción I, 43, fracción I, inciso e), 47, fracción I, 131 y segundo párrafo del Tercero transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVII, 38 y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones III, inciso b. y XI,



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país y elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables, de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación.

TERCERO.- Que el artículo Segundo de la Resolución CNH.08.006/14 establece que en tanto la Comisión emite la regulación específica en la materia, para obtener una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos exploratorios, en aguas profundas y ultra profundas, y tipo que se utilicen como modelos de diseño, PEMEX tendrá que cumplir con los requisitos establecidos en los "*Lineamientos para la autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos*" (en lo sucesivo, Lineamientos), emitidos por la Secretaría de Energía y publicados en el DOF el 21 de junio de 2012.

Que en virtud de que a la fecha, esta Comisión no ha emitido nueva regulación o modificado la normatividad emitida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos relativa a autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, es facultad de la misma apearse al régimen previsto en el Tercero Transitorio, segundo párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, el cual establece que en tanto se emite nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, por parte de la Secretaría de Energía (la Secretaría), las Comisiones Reguladora de Energía y Nacional de Hidrocarburos, continuarán en vigor, sin perjuicio de que puedan ser adecuadas, modificadas o sustituidas.

Que esta Comisión estima que lo expresado no vulnera algún derecho o garantía de PEMEX, ya que dichos requerimientos son los mismos que han sido anteriormente aplicados y cumplidos por parte de PEMEX para obtener los permisos respectivos para otros pozos, en términos de la legislación abrogada en materia de hidrocarburos.

CUARTO.- Que derivado de la evaluación realizada a la solicitud referida en el RESULTANDO CUARTO, se concluye lo siguiente:

- I. Que de conformidad con la fracción I del artículo Tercero de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX deberá contar con una Asignación vigente antes de solicitar a la Comisión una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, en términos del artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, que en el presente caso es la Asignación AE-0008-M-Amoca-Yaxche-06, en la cual se desarrollarán los trabajos de perforación del pozo, y que el proyecto de inversión al cual se encuentra ligada la autorización es Uchukil, perteneciente al Activo de Exploración Aguas Someras.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- II. Que mediante oficio S.G.P.A/DGIRA.DDT0041.06 del 17 de enero de 2006, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, otorgó a PEMEX Exploración y Producción la Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental para el "Proyecto Kuchkabal".
- III. Con oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0139/2015 de fecha 27 de octubre de 2015, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, autorizó la modificación del citado Proyecto ampliando el polígono el cual incluye la localización Xoktah-1.
- IV. Que en términos de lo establecido en la fracción II del artículo Tercero de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX presentó ante la Comisión mediante el oficio PEP-DE-SAPNA-GCR-166-2016 de fecha 30 de junio de 2016, recibido en la Comisión al día 1 de julio de 2016, los documentos e información a que hace referencia el artículo 4 de los Lineamientos.
- V. Que en términos de lo establecido en la fracción III del artículo Tercero de la Resolución CNH.08.006/14, la documentación e información fue presentada a la Comisión con al menos cuarenta días hábiles de anticipación a la fecha programada para dar inicio a los trabajos de perforación, la cual es el 15 de septiembre de 2016.
- VI. Que en términos de lo establecido en las fracciones IV y V del artículo Tercero de la Resolución CNH.08.006/14, la Comisión previno a PEMEX, y que dicha prevención fue atendida en tiempo y forma.
- VII. Que de la revisión realizada por la Dirección General de Autorizaciones de Exploración de la Comisión, se observa que la Solicitud e información presentada por PEMEX cumple con los requerimientos de la normatividad aplicable, por lo que se considera técnicamente factible autorizar la perforación del pozo *Xoktah-1*.

QUINTO.- Que la Comisión reitera que pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Exploración y Extracción, llevadas a cabo por parte de PEMEX, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.

SEXTO.- Que en términos de la evaluación referida en el Considerando CUARTO, resulta procedente autorizar a PEMEX la perforación del pozo exploratorio *Xoktah-1*, lo anterior, toda vez que acreditó cumplir con los requerimientos establecidos para tal efecto.

Que la Dirección General de Autorizaciones de Exploración de la Comisión recomienda que PEMEX, junto con el aviso de inicio de la perforación del pozo, notifique el nombre del equipo en mención y sus características, las cuales deberán cumplir con los requerimientos mínimos referidos en la información y documentación adjunta a la Solicitud.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO.- Que esta Comisión estima necesario aclarar que el análisis de la Solicitud de autorización se circunscribe únicamente a la ubicación propuesta para la perforación del pozo exploratorio en aguas someras *Xoktah-1*, por lo que no implica el análisis de la perforación de pozos alternos o contingentes y en caso de cualquier modificación a la coordenadas geográficas por las condiciones topográficas, geológicas y geotécnicas del terreno, o situaciones operativas o técnicas no previstas inicialmente, ello será objeto de una nueva solicitud y autorización, de resultar procedente.

En consecuencia de lo expuesto en los considerandos y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza a PEMEX llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio en aguas someras *Xoktah-1*, el cual corresponde a la Asignación AE-0008-M-Amoca-Yaxche-06, relacionada con el proyecto de inversión Uchukil, en el Activo de Exploración Aguas Someras, en términos de los CONSIDERANDOS CUARTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente Resolución y se circunscribe esta autorización únicamente a la ubicación propuesta por PEMEX en su Solicitud.

SEGUNDO.- La presente autorización caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en el artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO.- La Comisión podrá revocar la autorización por cualquiera de las causales previstas en el artículo 40 de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO.- La presente autorización terminará bajo las causales previstas para tal efecto en el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos; así como por la terminación de la Asignación AE-0008-M-Amoca-Yaxche-06.

QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a PEMEX, a través de Pemex-Exploración y Producción.

La presente autorización surtirá efectos al día siguiente de su notificación.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Inscribese la presente Resolución CNH.E.35.001/16 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE AGOSTO DE 2016.

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO


GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO